



Association of Universities for Research in Astronomy

Colina El Pino s/n
Casilla 603, La Serena
CHILE
Phone : 56-51-225 415
FAX : 56-51-205 212

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2004 - 2005

En La Serena, a 23 de Diciembre de 2003, entre la Association of Universities for Research in Astronomy, Inc., de ahora en adelante "AURA, Inc." representada por su Representante Legal, Señor Teobaldo Ponce Contreras, con domicilio en La Serena, Colina El Pino s/n, recinto de AURA y el Sindicato de Trabajadores de AURA, Inc. de ahora en adelante los "Trabajadores" representados por su Comisión Negociadora integrada por los señores: Alfonso Cisternas Miranda, Gustavo Rahmer Bass, Pedro Ojeda Campos, y como Asesores los señores: Eduardo Toro Rivera, Sergio Ponce Contreras y Humberto Orrego Reyes, para estos efectos del mismo domicilio anteriormente señalado, se ha convenido el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo.

PRIMERO:

PARTES A QUIENES AFECTA ESTE CONTRATO:

Este Contrato afecta al Observatorio de AURA, Inc. en Chile en todas sus instalaciones, y a todos sus Trabajadores de acuerdo a la nómina de ellos que se agrega como Anexo N° 1.

SEGUNDO:

VIGENCIA DEL CONTRATO:

Este Contrato tendrá una duración de dos años a contar del 01 de Enero de 2004 y reemplaza en forma íntegra dejando sin efecto alguno cualquier otro Contrato, Convenio, Acuerdo o Acta de Avenimiento, suscritos con anterioridad a esta fecha y que hubiera estado vigente al momento de firmarse por las partes el presente instrumento.

TERCERO:

REMUNERACIONES Y REAJUSTES:

Se establece como sueldo base mensual al 01 de Enero de 2004, el sueldo base del mes de Diciembre de 2003, reajustado en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en adelante "IPC", desde el 01 de Octubre de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, y aumentado en un 1.82%, calculado sobre la base de la variación del índice real del costo de mano de obra publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE.

Durante la vigencia del presente Contrato, este sueldo base mensual así pactado se reajustará cada tres meses, de acuerdo con el 100% de la variación del IPC. Por lo tanto, AURA otorgará dichos reajustes en la siguientes fechas:

01 de Abril de 2004	:	Según el 100% de la variación del IPC desde el 01 de Enero de 2004 al 31 de Marzo de 2004.
01 de Julio de 2004	:	Según el 100% de la variación del IPC desde el 01 de Abril de 2004 al 30 de Junio de 2004.
01 de Octubre de 2004	:	Según el 100% de la variación del IPC desde el 01 de Julio de 2004 al 30 de Septiembre de 2004.
01 de Enero de 2005	:	Según el 100% de la variación del IPC desde el 01 de Octubre de 2004 al 31 de Diciembre de 2004.
01 de Abril de 2005	:	Según el 100% de la variación del IPC desde el 01 de Enero de 2005 al 31 de Marzo de 2005.
01 de Julio de 2005	:	Según el 100% de la variación del IPC desde el 01 de Abril de 2005 al 30 de Junio de 2005.
01 de Octubre de 2005	:	Según el 100% de la variación del IPC desde el 01 de Julio de 2005 al 30 de Septiembre de 2005.

Se deja constancia que la variación del IPC desde el 01 de Octubre de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 será considerada en el sueldo base mensual de Enero de 2006; sin perjuicio de que en el nuevo Contrato (2006-2007) las partes estipulen cualquier otra alternativa respecto a este punto. Los aumentos establecidos en esta cláusula serán incompatibles con cualquier otro reajuste que establezcan las leyes. Se entiende por IPC el mecanismo de reajustabilidad determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o aquel que en el futuro lo sustituya o reemplace.

CUARTO:

INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS:

AURA pagará a los Trabajadores que cesen sus funciones con AURA, tomándose como tope máximo de antigüedad computable el 01 de Enero de 1965, una indemnización equivalente al último sueldo base mensual más la gratificación proporcional, por cada año de servicios continuados en AURA, según fórmula de cálculo a operar en este caso, que se contiene al final de este punto y que pasa a formar parte integrante del presente Contrato. Esta indemnización tendrá un tope máximo de doce años pudiendo llegar a trece años sólo cuando el Trabajador que cese en sus funciones tenga una fracción mayor a seis meses y aún no reciba su anticipo de indemnización anual. Esta indemnización será incompatible con cualquier otra que establezcan las leyes.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que ingresaron a AURA antes del 14 de Agosto de 1981 y cuya antigüedad data aún antes del 01 de Enero de 1965, tendrán derecho a percibir en caso de cese de sus funciones en AURA un mes más de indemnización por cada año de servicio o fracción superior a seis meses contado desde su fecha de contratación o hasta el 31 de Diciembre de 1964. Esta

indemnización equivaldrá al último sueldo base mensual más la gratificación proporcional. Los meses de indemnización resultantes por este concepto se sumarán a los doce acumulados.

Completado el primer año de trabajo, se considerarán años de servicios las fracciones superiores a seis meses de labores efectivas y continuas en AURA. Para el efecto del pago de esta indemnización, no se entenderá incluido en el sueldo base mensual, la asignación familiar, la asignación de colación, pagos de sobretiempo u horas extraordinarias y cualquier beneficio o asignación tales como Aguinaldo de Navidad, Aguinaldo de Fiestas Patrias, Asignación de Escolaridad, Beca de Estudios, Asignación de Feriado legal u otros.

AURA se reserva el derecho de pagar esta indemnización a un máximo de quince Trabajadores por cada año calendario. Si dentro de un año calendario dado cesan en su funciones en AURA más de quince Trabajadores, la indemnización se les pagará a los que excedan de quince dentro del próximo año calendario, según lo permitan los recursos presupuestarios de AURA en ese momento. Estos Trabajadores, en todo caso tendrán preferencia en el pago respecto de los Trabajadores que se acojan a este beneficio con posterioridad a aquellos. Esto, sin perjuicio de que AURA decida pagar de inmediato a todos los Trabajadores que se encuentran en esta situación.

Sin embargo, si AURA cesare en sus actividades en Chile se pagará la correspondiente indemnización, según lo permitan los recursos presupuestarios de AURA en ese momento, a todos los Trabajadores que estén prestando sus servicios en ese instante y tengan derecho de recibirla.

En caso de fallecimiento del Trabajador, el pago de la correspondiente indemnización se hará a sus herederos o a la(s) persona(s) a quien(es) el Trabajador haya designado y, en la proporción que el causante haya fijado previamente mediante declaración notarial, documento que deberá encontrarse en poder de AURA con anterioridad al fallecimiento del Trabajador. En todo caso, operará el tope establecido en el inciso 3° del artículo 60 del Código del Trabajo. El exceso sobre dicho tope deberá insertarse en el inventario de la posesión efectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil. En esta situación, la indemnización se hará efectiva cualquiera que sea el número de Trabajadores que lo haya impetrado en un año calendario dado.

Los Trabajadores que cumplan trece años de servicios continuos en AURA tendrán derecho al pago de una indemnización anticipada, por una sola vez, que será equivalente al sueldo base mensual más la gratificación proporcional, que debe percibir en el mes que cumple trece años, siempre y cuando el Trabajador siga prestando sus servicios a AURA. Se aplicará igual procedimiento cuando el Trabajador cumpla 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 años de servicios continuos en AURA. Para pagar esta indemnización por años de servicios anticipada, se considerará como tope máximo de antigüedad el 01 de Enero de 1965.

Los trabajadores que hayan recibido o que en el futuro reciban anticipos de indemnización acumulada, deberán optar por una de las siguientes opciones para garantizar la acumulación de once meses de indemnización:

- a) Restituir los meses anticipados mediante la renuncia a percibir la indemnización anual por año de servicios, hasta la acumulación de once meses, o
- b) Firmar un pagaré equivalente al último sueldo base mensual más la gratificación proporcional devengados, por cada mes anticipado, hasta salvaguardar los once meses establecidos en el artículo 163 del Código del Trabajo.

AURA y los Trabajadores acuerdan dejar expresa constancia que no tendrán derecho a la indemnización por años de servicios y/o indemnización anticipada, los Trabajadores que incurran en

algunas de las causales señaladas en el artículo 160 del Código del Trabajo o por las normas legales que conteniendo las mismas causales tengan vigencia en el futuro. Asimismo, no tendrán derecho a indemnización alguna los Trabajadores que tengan menos de un año de servicios continuos y efectivos en AURA.

Fórmula de Cálculo a operar para pago de indemnización por años de servicios:

1. Siendo "I" : la indemnización que corresponde pagar
2. Siendo "S" : el sueldo base mensual vigente en el que éste deja de prestar servicios a AURA.
3. Siendo "16/12" : el factor para incluir la gratificación proporcional en un año, es decir, el equivalente de 16 sueldos bases mensuales dividido por 12 meses
4. Siendo "A" : el número de años de servicio del trabajador
5. Luego : $I = S \times 16/12 \times A$

QUINTO:

ASIGNACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIOS:

AURA realizará una vez al año una Ceremonia de Entrega de Reconocimientos por Años de Servicios, incluyendo una Asignación Especial en dinero para aquellos trabajadores que cumplan uno o más quinquenios trabajados en forma continua en AURA.

El aporte en dinero se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Aporte} = 0.25 \times S \times N^{\circ} \text{ de Quinquenios}$$

Donde S = Sueldo Base Mensual vigente a la fecha de la ceremonia más Gratificación proporcional

Dicho aporte se pagará, según una de las siguientes opciones:

Opción 1: Se pagará y liquidará la Asignación Especial por años de servicios en una sola cuota durante el mes de Abril de cada año.

Opción 2: Se pagará y liquidará la Asignación Especial por años de servicios en tres cuotas seguidas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de cada año.

Opción 3: Se pagará y liquidará la Asignación Especial por años de servicios en cuatro, cinco, seis o siete cuotas seguidas durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año.

Los Trabajadores tendrán la facultad de elegir una de las opciones mencionadas, la cual le será solicitada por AURA antes del 31 de Marzo de cada año, previa notificación al Trabajador del cumplimiento del quinquenio correspondiente y que se contabilizará hasta el día 30 de Abril de cada año.

AURA y los Trabajadores dejan expresamente establecido que, si algún Trabajador dejare de prestar servicios en AURA por cualquier motivo y a la fecha de su retiro, ya ha cumplido un quinquenio o un nuevo quinquenio y la Asignación Especial no le ha sido pagada, no esperará hasta la fecha de premiación (Abril) para recibir su Asignación, sino que ésta le será pagada en su finiquito. De igual forma, en caso de retiro del trabajador de AURA, durante el período en que se le está pagando en cuotas la Asignación Especial, según la opción elegida por él, en el finiquito se incluirán las cuotas restantes impagas hasta completar la Asignación.

SEXTO:

GRATIFICACIONES:

AURA pagará las cuatro gratificaciones que actualmente perciben los Trabajadores, equivalentes a un sueldo base mensual cada una, según la siguiente modalidad:

Se pagará y liquidará todos los meses un tercio (1/3) de los respectivos sueldos bases, reteniéndose las imposiciones e impuestos correspondientes al mes de pago.

Las gratificaciones, así pagadas, no estarán afectas a reajustes calculados con posterioridad a su liquidación final.

AURA y los Trabajadores dejan expresamente establecido que si algún Trabajador dejare de prestar servicios en AURA por cualquier motivo, se le pagará la gratificación proporcional entre la última fecha de pago y la fecha de término de la relación laboral del Trabajador. Del mismo modo, al Trabajador que ingresa por primera vez, se le pagará dicha gratificación en forma proporcional entre su fecha de ingreso y el mes en que se devenga la gratificación.

SEPTIMO:

PAGO DE REMUNERACIONES EN CASO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO Y/O ENFERMEDAD:

AURA, Inc. continuará pagando a sus Trabajadores las remuneraciones líquidas que normalmente habrían percibido si se encontraran trabajando, durante todo el período en que los trabajadores se ausenten por accidente del trabajo y/o enfermedad, (DFL. 44, del 29.07.78, Art. 14) siempre y cuando AURA, Inc. tenga el derecho de recibir de la Institución de Salud Previsional (ISAPRE), Fondo Nacional de Salud (FONASA), Mutualidad de Empleadores administradora de la ley N° 16.744 a la cual AURA, Inc. se encuentre adherida, Caja de Compensación con la que AURA, Inc. ha suscrito convenios, u otro organismo semejante de previsión o salud, el subsidio que tal organismo habría pagado a los trabajadores, pudiendo en ese caso AURA, Inc. retener estos subsidios que les habría correspondido percibir a los trabajadores.

OCTAVO:

SEGUROS

SEGURO DE VIDA:

AURA, Inc. Contratará un Seguro de Vida con las coberturas que se indican a continuación para todos sus trabajadores:

Muerte Natural	1.000 Unidades de Fomento (UF)
Muerte Accidental	1.000 Unidades de Fomento (UF)
Invalidez 2/3	1.000 Unidades de Fomento (UF)

Para aquellos trabajadores que no resulten asegurables de acuerdo al criterio de la Compañía aseguradora, se mantendrá vigente el actual seguro de vida contratado con la Caja de Compensación de Los Andes.

SEGURO COMPLEMENTARIO Y CATASTROFICO DE SALUD:

AURA, Inc. pagará los gastos derivados de la contratación por parte del Servicio de Bienestar, del Seguro Colectivo Complementario de Salud y del Seguro Catastrófico de Salud, hasta el monto neto de 1,2 U.F. (una coma dos Unidades de Fomento) por trabajador. Si en las futuras renovaciones del seguro el costo de éste supera una coma dos unidades de fomento, el Servicio de Bienestar de los Trabajadores de AURA, Inc. se hará cargo del mayor costo que el seguro represente para sus socios. El personal no asociado al Servicio de Bienestar de los Trabajadores de AURA, Inc. tendrá la opción de pagar la diferencia mediante un descuento por planilla o bien desahuciar el seguro.

NOVENO:

ASIGNACION DE FERIADO LEGAL ANUAL:

AURA pagará a sus Trabajadores de jornada completa (40 horas semanales) una Asignación de Feriado Legal en los años 2004 y 2005, según las pautas que se indican a continuación:

1. A contar del 01 de Enero de 2004 el valor de la Asignación de Feriado Legal será equivalente a \$ 391.518.- reajustados en la variación del IPC resultante entre el 01 de Octubre de 2003 y el 31 de Diciembre de 2003. Este valor será reajustado posteriormente en los mismos porcentajes en que varíen los sueldos base de los trabajadores de acuerdo al IPC. Los trabajadores con jornada parcial recibirán esta Asignación proporcionalmente en relación con su jornada de trabajo
2. Será requisito esencial para solicitar esta Asignación, que el Trabajador tenga a lo menos un año de servicios continuos en AURA, Inc. y que haga uso efectivo de un feriado de al menos 80 horas hábiles por cada anualidad.
3. En los años 2004 y 2005 AURA, Inc. pagará la Asignación de Feriado Legal a cada Trabajador una vez por año, en la ocasión que el Trabajador haga uso de 10 días hábiles o 80 horas de vacaciones como mínimo. Sin embargo, el exceso de feriado anual acumulado que no haya sido utilizado por el Trabajador, deberá ser normalizado por éste, dado que las acumulaciones no podrán exceder de dos períodos.

En caso de aquellos Trabajadores que tienen acumulado feriado legal por sobre dos períodos anuales calculados a su fecha de ingreso a AURA, estarán obligados a solicitar, como mínimo, 120 horas o 15 días hábiles de feriado para obtener el pago de la Asignación de Feriado Legal.

Si al mes de Noviembre de cada año el Trabajador aún no hubiere recibido la Asignación correspondiente, AURA le pagará la Asignación de Feriado Legal de ese año en dicho mes.

4. Si el Trabajador deja de pertenecer a AURA, Inc. y a la fecha de término de su Contrato tiene acumuladas como mínimo 80 horas o el equivalente a 10 días hábiles de vacaciones, acreditadas durante el año que deje de pertenecer a AURA, Inc., y aún no ha recibido la Asignación de Feriado Legal correspondiente, entonces ésta le será pagada en su finiquito.

DECIMO:

APORTE AL SERVICIO DE BIENESTAR:

AURA aportará al Servicio de Bienestar de los Trabajadores de AURA el equivalente al 4.50% de los sueldos base mensual de los Trabajadores que sean socios de dicho Servicio. Por su parte, los Trabajadores que sean socios del Servicio mencionado aportarán el 2.25% de sus sueldos base mensual.

UNDECIMO:

BECA DE ESTUDIOS:

AURA, atendiendo al hecho que la mejor educación es la que se imparte en los establecimientos educacionales pagados y cuyos costos generalmente exceden la capacidad económica del trabajador, otorgará a los hijos de sus trabajadores (Becarios) una Beca de Estudios Anual, pagadera anual o semestralmente, entendiendo como tal los meses de Marzo a Julio y de Agosto a Diciembre de cada año, destinada a ayudar al financiamiento de la educación de los alumnos (becarios) que cursen estudios Pre-básicos, Básicos, Medios, Técnicos y Universitarios, de acuerdo a los siguientes montos y requisitos:

La beca corresponderá a 2/3 del gasto escolar anual, que comprende los costos por concepto de matrícula y el pago de la escolaridad, con los siguientes topes mínimos y máximos:

Para Pre-Kinder, Kinder y Educación Básica, un mínimo de \$380.000.- anuales por alumno, y un máximo correspondiente a 2/3 del arancel anual del colegio The International School de La Serena para el nivel superior de Educación Básica.

Para Educación Media, un mínimo de \$460.000.- anuales por alumno, y un máximo correspondiente a 2/3 del arancel anual del colegio The International School de La Serena para el nivel Educación Media.

Para Educación Superior, un mínimo de \$650.000.- anuales por alumno, y un máximo de 2/3 del costo anual de la carrera (matricula y mensualidad) con un tope máximo de \$1.300.000.- anual por alumno. A los estudiantes de Educación Superior que acrediten estudios fuera del lugar de residencia de sus padres, el monto mínimo se aumentará en \$ 450.000.- anuales.

Para acreditar la condición de estudiantes, aquellos que cursen entre Pre-Kinder y 3ero Medio, deberán presentar durante el mes de Marzo de cada año un certificado de alumno regular. Los estudiantes de 4to. Medio y Enseñanza Técnica Superior o Universitaria, deberán presentar semestralmente durante el mes de Marzo o Abril y en Septiembre los respectivos certificados de alumno regular. Para el otorgamiento de la Beca de Estudios al Becario, será requisito indispensable que el trabajador presente un certificado con el detalle del costo de la escolaridad anual o semestral (Marzo-Julio) o (Agosto-Diciembre) del alumno, o mediante la presentación de la boleta de servicios educacionales correspondiente. En el caso de los escolares AURA, Inc. pagará la Beca directamente

al establecimiento educacional en una sola cuota anual. Para los alumnos de la enseñanza técnica superior o universitaria, la Beca se pagará directamente al Becario en dos cuotas, la primera para el período Marzo-Julio y la segunda para el período Agosto-Diciembre. Podrá solicitarse también que el pago sea efectuado en 10 cuotas mensuales desde marzo a diciembre.

Aquellos trabajadores que no puedan acreditar el pago de la escolaridad o que el costo de ésta sea inferior al monto de la Beca de Estudios, se les pagará la diferencia resultante entre el monto de la Beca y el costo efectivo de la escolaridad, en la forma de una asignación de escolaridad que tendrá carácter imponible y tributable. Esta asignación se podrá pagar en la liquidación de sueldos en una o dos cuotas anuales a conveniencia del trabajador.

Los montos enunciados anteriormente regirán para el año lectivo de 2004.

A partir del 01 de Febrero de 2005, estos valores se reajustarán según la variación que experimente el Colegio anunciado como referencia para el caso de la enseñanza Pre-básica, Básica y Media. Para la Educación Superior, los valores se reajustarán según la variación que experimente el IPC entre el 01 de Febrero de 2004 y el 31 de Enero de 2005.

AURA, Inc. pondrá término a la Beca de Estudios al cumplirse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando cese el Contrato de Trabajo del Trabajador con AURA, Inc.
2. Cuando el Becario fuese eliminado del Establecimiento donde realiza los estudios, o abandonare voluntariamente éstos, el trabajador debe comunicar por escrito de tal decisión a AURA, Inc. al mes siguiente de ocurrida la desvinculación.
3. Cuando los documentos presentados a AURA no fuesen fidedignos. En este caso el Becario deberá restituir las Becas de Estudios indebidamente percibidas.
4. Al término del año académico en el que el Becario cumpla 24 años de edad. El beneficio se extenderá hasta los 25 años de edad para aquellos becarios que continúen en la misma carrera inicial, sin tener retraso en la misma. Este límite no se aplicará para el caso de hijos minusválidos, así definido por la autoridad competente.
5. Única y exclusivamente cuando el Becario deba suspender sus estudios por razones médicas o por cumplir con el Servicio Militar, se suspenderá la Beca de Estudios durante el tiempo que la causal provoque y el beneficio se otorgará cuando el Becario retorne a sus estudios por el mismo tiempo que estuvo suspendido, aún cuando haya cumplido la edad legal para dejar de ser carga familiar. No obstante lo anterior, el beneficio podrá impetrarse sólo por el tiempo a que legalmente hubiera tenido derecho el estudiante, de acuerdo con las condiciones estipuladas para otorgar la Beca de Estudios.

La Beca de Estudios no se otorgará para los hijos de los Trabajadores que cursen Estudios de Post-Grado, de Temporada y/o de Extensión Cultural.

DECIMO SEGUNDO:

AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS:

AURA, Inc. otorgará a los Trabajadores un Aguinaldo de Fiestas Patrias que se pagará durante la segunda semana de los meses de Septiembre de 2004 y 2005, respectivamente, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. El Aguinaldo completo se hará efectivo a aquellos Trabajadores que se encuentren trabajando jornada completa en AURA, Inc., durante el período comprendido entre el 01 de Enero y la fecha de pago del Aguinaldo, establecida para los años anteriormente señalados. Los Trabajadores con jornada parcial recibirán el Aguinaldo proporcionalmente en relación con su jornada contratada.
2. A los nuevos Trabajadores contratados por jornada completa con posterioridad al 01 de Enero del año que corresponda, se les pagará un monto del Aguinaldo que será directamente proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicho año, acumulado a los meses de Septiembre de 2004 y 2005.
3. Los Trabajadores que dejen de prestar servicios en AURA, Inc. por cualquier circunstancia antes de la fecha de pago de este Aguinaldo, Septiembre de 2004 y 2005, no tendrán derecho de recibir tal beneficio.

El valor completo del Aguinaldo de 2004 será de \$61.611.- , reajustado en el 100 % de la variación que experimente el IPC entre el 01 de Septiembre de 2003 y el 31 de Agosto de 2004.

El valor completo del Aguinaldo de 2005, será igual al que se pagó en Septiembre de 2004 reajustado en el 100 % de la variación que experimente el IPC entre el 01 de Septiembre de 2004 y el 31 de Agosto de 2005.

DECIMO TERCERO:

AGUINALDO DE NAVIDAD:

AURA, Inc. otorgará a los Trabajadores un Aguinaldo de Navidad que se pagará durante la segunda semana de los meses de Diciembre de 2004 y 2005, respectivamente de acuerdo a las siguientes pautas:

1. El Aguinaldo completo se pagará a aquellos Trabajadores que se encuentren trabajando jornada completa en AURA, Inc. durante el período comprendido entre el 01 de Enero y la fecha de pago de este Aguinaldo, establecido para los años precedentemente señalados. Los Trabajadores con jornada parcial recibirán el Aguinaldo proporcionalmente en relación con su jornada.
2. A los Trabajadores contratados por jornada completa con posterioridad al 01 de Enero del año que corresponda, se les pagará un monto de Aguinaldo directamente proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicho año, acumulado a los meses de Diciembre de 2004 y 2005.
3. Los Trabajadores que dejen de prestar servicios en AURA, Inc. por cualquier circunstancia antes de la fecha de pago de este Aguinaldo no tendrán derecho a recibir tal beneficio.

El valor completo del Aguinaldo de Navidad de 2004 será de \$359.854.-, reajustado en el 100 % de la variación que experimente el IPC entre el 01 de Noviembre de 2003 y el 31 de Octubre de 2004.

El valor completo del Aguinaldo de Navidad de 2005 será igual al que se pague en Diciembre de 2004 reajustado en el 100% de la variación que experimente el IPC entre el 01 de Noviembre de 2004 y el 31 de Octubre de 2005.

DECIMO CUARTO:

PERMISO PARA AUSENTARSE DEL TRABAJO CON GOCE DE SUELDO:

AURA se compromete a conceder a los Trabajadores, seis (6) días hábiles no acumulativos de permiso para ausentarse de sus labores con goce de sueldo en cada año calendario, previa presentación de los documentos que justifiquen la ausencia del Trabajador al Supervisor inmediato, mediante él al Jefe del Departamento respectivo, y mediante éste a la Administración de AURA (Recursos Humanos), quienes determinarán si la ausencia respectiva se cargará o no al concepto de Permiso con Goce de Sueldo.

Como circunstancias especiales que justificarán tales ausencias de los Trabajadores, se señalan las siguientes posibilidades:

1. Casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, nietos, hermanos, padres, cuñados, primos, tíos, abuelos o suegros del Trabajador.
2. Casos de controles médicos de hijos que deban viajar fuera de la ciudad de residencia del Trabajador y que deben ser acompañados por su padre y/o madre. Para obtener dicho permiso deberá presentarse previamente un certificado del médico tratante.
3. Casos de nacimiento de un nuevo hijo.
4. Citaciones de Tribunales o autoridades competentes siempre que no sean delitos cometidos por el Trabajador en contra de AURA, y todo previa exhibición de la citación correspondiente.
5. Renovación de documentos oficiales tales como: cédula de identidad, licencia de conductor, etc., previa exhibición del documento vencido o que vaya a vencer.
6. Trámites bancarios que requieran la presentación del Trabajador, previa exhibición de la citación escrita del Banco o documento que haga sus veces.
7. Cualquier otro trámite que exijan las leyes chilenas y que tenga que ser cumplido durante los días hábiles.
8. Mudanzas dentro o fuera de la ciudad de La Serena, con un máximo de dos días.
9. Tiempo utilizado por el Trabajador en viajes desde y hacia La Serena, por motivos de salud que no sean objeto de una Licencia Médica, ej. consultas con médicos especialistas, tratamientos especializados o exámenes de laboratorio o imagenológicos.
10. Por cumplimiento de quinquenio, se otorgará un día (total de horas de la jornada diaria normal del Trabajador), el que podrá tomarse el día de la Ceremonia de Premiación o dentro de los treinta días siguientes a ésta.

DECIMO QUINTO:

ASIGNACIÓN DE COLACIÓN:

AURA otorgará una Asignación de Colación a los Trabajadores que laboran en la Oficina de AURA Observatory Support Services (AOSS) en Santiago, según las pautas que se indican a continuación.

A contar del 01 de Enero de 2004, esta Asignación de Colación tendrá un valor de \$2.300 (dos mil trescientos pesos).

A contar del 01 de Enero de 2005, esta Asignación de Colación para los Trabajadores que laboran en la Oficina de AOSS en Santiago, se reajustará en el 100% de la variación que experimente el IPC entre el 01 de Enero de 2004 y el 31 de Diciembre de 2004.

DECIMO SEXTO:

MOVILIZACION:

AURA proporcionará movilización a sus trabajadores desde los puntos comprendidos entre sus instalaciones en Cerro Tololo/Cerro Pachón/La Serena y las ciudades de Coquimbo y Vicuña, para lo cual se establecen los recorridos y paraderos que se detallan a continuación, los que se realizarán en vehículos aptos para este propósito pudiendo éstos ser de propiedad de la Organización o subcontratados, de acuerdo a las necesidades del momento.

1. Transporte de Personal Cerro Tololo/Coquimbo.

Se inicia recorrido a las 16:35 Hrs. de Lunes a Viernes:

Desde Cerro Tololo - Empalme Ruta 41 - Colo Colo - J.M. Infante - Anfión Muñoz - Juan Cisternas - Raúl Bitrán - Alberto Arenas - Recinto AURA La Serena /// Recinto AURA (acceso J. Cisternas) - Juan Cisternas - República - Ernesto Peñafiel - Gabriel González Videla - Avda. Cuatro Esquinas - J.M. Balmaceda - Regimiento Arica - Avda. Peñuelas - Ruta 5 Norte - Videla - Balmaceda - O'Higgins - Pedro Montt - Manuel Rodríguez - Buen Pastor - Guacolda - Raúl Marín Balmaceda.

Los paraderos autorizados son los siguientes:

Control Puerta Cerro Tololo, Sector Antena (Colo Colo/Servicentro Copec), J.M. Infante con Colo Colo, Recinto AURA La Serena, Ernesto Peñafiel/ G. González Videla, G. González Videla/E.Molina G., G. González Videla/Seminario, G. González Videla/Los Perales, G. González Videla/J. Díaz Guerrero, Ruta 5 Norte /Avda. Suecia, Ruta 5 Norte /Escuela Hogar, Plaza 11 de Septiembre, Videla/Balmaceda, Pedro Montt/Blanco, Portales/Blanco, M. Rodríguez/Lautaro.

2. Transporte de Personal Coquimbo/Cerro Tololo.

Se inicia recorrido a las 6:15 Hrs. de Lunes a Viernes:

Desde Alessandri - Buen Pastor - M. Rodríguez con Henríquez - Sector Empalme para salir a las 6:25 Hrs. desde Avda. Videla - Ruta 5 Norte - Avda. Peñuelas - Regimiento Arica - J.M. Balmaceda - Avda Cuatro Esquinas - G. González Videla - Huanhualí - Recinto AURA La Serena. A las 6:40 Hrs. continúa recorrido por acceso norte del recinto, tomando calle Alberto Arenas - Raúl Bitrán - J.

Cisternas - J.D. Pení - Esmeralda - Colo Colo - Ruta 41 - Control Puerta para finalizar en Cerro Tololo a las 8:10 Hrs.

Los paraderos autorizados para este recorrido son los siguientes:

M. Rodríguez/Henríquez, Empalme, Plaza 11 de Septiembre, Ruta 5 Norte/Escuela Hogar, Ruta 5 Norte/Avda. Suecia, Avda. Peñuelas/J.M. Balmaceda, G. González Videla/J. Díaz Guerrero, G. González Videla/Los Perales, G. González Videla/Seminario, G. González Videla/E.Molina G., Recinto AURA La Serena, Esmeralda/J.D. Pení, Colo Colo/Servicentro Copec Antena, Puerta Acceso Cerro Tololo y Dining Dormitory Tololo.

3. Transporte de Personal Cerro Tololo/Vicuña.

Se inicia recorrido a las 16:35 Hrs. desde Cerro Tololo hasta el Control Puerta Tololo, donde los pasajeros deben hacer transbordo al vehículo que continuará el viaje hacia el Empalme con la Ruta 41 para finalizar en la Plaza de Armas de Vicuña. Este recorrido tiene como únicos paraderos el Control Puerta Cerro Tololo, Ruta 41 con Cruce El Tambo y Plaza de Armas de Vicuña.

4. Transporte de Personal Vicuña/Cerro Tololo.

Se inicia recorrido a las 7:00 Hrs. desde Plaza de Armas de Vicuña para empalmar con Ruta 41 y luego tomar acceso a Cerro Tololo con Paraderos en Plaza de Armas de Vicuña, Ruta 41 con El Tambo, finalizando el vehículo en Control Puerta Cerro Tololo, para hacer transbordo al Bus de itinerario y continuar el recorrido hasta el Dining Dormitory Tololo.

5. Transporte de Personal Recinto AURA/La Serena/Coquimbo.

El mismo transporte que viene de Cerro Tololo con dirección a Coquimbo.

6. Transporte de Personal Cerro Pachón/Coquimbo – La Serena

DECIMO SEPTIMO:

CAPACITACION:

AURA continuará con su política de capacitación al interior de cada División y/o Departamento, de acuerdo a las necesidades específicas planteadas por los trabajadores o detectadas por los superiores jerárquicos, de acuerdo a las disponibilidad de recursos presupuestarios 2004 – 2005.

DECIMO OCTAVO:

DEPORTES RECREACION Y ACTIVIDADES CULTURALES:

AURA continuará con su política de fomentar las actividades deportivas, recreativas y culturales de sus Trabajadores, de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios 2004 - 2005.

DECIMO NOVENO:

Habida consideración a que AURA en su calidad de Empleador tiene como política la igualdad de derechos laborales en todos sus estratos y niveles y, no existiendo oposición u objeción alguna del Sindicato de Trabajadores constituido en ella, para concretar y mantener en forma inalterable la política referida, se dan por adscritos a este instrumento a los siguientes Trabajadores:

ALFONSO CISTERNAS MIRANDA
p. Comisión Negociadora

PEDRO OJEDA CAMPOS
p. Comisión Negociadora

GUSTAVO RAHMER BASS
p. Comisión Negociadora

TEOBALDO PONCE CONTRERAS
Representante Legal
p.p. AURA, Inc.

Socios Sindicato de Trabajadores Aura, Inc.

#	RUT		CODINT	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombre
1	4902026	0	CH0042	Aguilar	Campos	Jorge Ernesto
2	12844306	1	CH0011	Aguilar	Villanueva	Christian Mauricio
3	4836929	4	CH0243	Aguirre	Fredes	Ricardo Gonzalo
4	10040699	3	CH0359	Aguirre	Huerta	Samuel Dario
5	7068383	0	CH0280	Aguirre	Zu-Iga	Eduardo
6	9435242	8	GH0021	Alarcon	Carrera	Gustavo Adrian
7	8418880	8	CH0324	Alvarez	Arancibia	Moises Alonso
8	11522079	9	CH0376	Alvarez	Catalan	Rodrigo Bernardino
9	8022482	6	CH0356	Andrade	Carrasco	Juan Del Tran
10	4579826	7	CH0126	Araya	Pinto	Marcos Antonio
11	8079152	6	CH0377	Briones	Albornoz	Jorge Domingo
12	10281310	3	CH0373	Bustos	Bello	Edison Edgardo
13	6600486	4	CH0037	Bustos	Binvignat	Hernan Eduardo
14	10996588	K	CH0361	Cantarutti	Rebolledo	Rolando Enzo
15	14530291	9	CH0391	Cañas	Alemparte	Juan Jose
16	7243008	5	CH0335	Cardemil	Aste	Rodolfo Clemente
17	8143929	K	GH0020	Carrasco	Damele	Eleazar Rodrigo
18	6421540	K	CH0274	Carvajal	Ardiles	Nicasio Osvaldo
19	4190182	9	CH0109	Cifuentes	Alquinta	Guido Renan
20	8805879	8	CH0338	Cisternas	Miranda	Alfonso Nemecio
21	4873756	0	CH0117	Collao	Cubillos	Fabian Renato
22	4061811	2	CH0158	Cortes	Paez	Emilio Joel
23	4794254	3	CH0281	Cosgrove	Vergara	Edgardo Belisari
24	6105993	8	CH0369	Cuello	Bonilla	Solercio Armando
25	5552157	3	CH0306	Damke	Araya	Guillermo Fredy
26	11716666	K	CH	Delgado	Borquez	Francisco Mariano
27	11381119	6	GH0023	Diaz	Ramirez	Pablo Marcelo
28	11639996	2	CH0381	Encina	Carvajal	Eugenio Eduardo
29	8920135	7	CH0370	Esquivel	Araya	Rolando Justo
30	4489517	K	CH0315	Fernandez	Serey	Mauricio
31	8806088	1	GH0017	Figueroa	Jara	Carlos Roberto
32	10226744	3	GH0018	Figueroa	Jara	Hector Hernan
33	7402694	K	CH0311	Flores	Murillo	Kadur Alejandr
34	7320694	4	CH0326	Franco	Alcayaga	Sergio Ruben
35	5587176	0	CH0058	Galvez	Alvarez	Herminio Antonio
36	6430151	9	CH0267	Galvez	Humeres	Ramon Luis
37	9198506	3	GH0022	Garcia	Ureta	Maria Antonieta
38	8709784	6	GH0019	Garcia	Yus	Jorge Fernando
39	4259876	3	CH0079	Garvizo	Garvizo	Luis Enrique
40	7904814	3	CH0327	Gigoux	Rodriguez	Pedro Eduardo

41	11204793	K	Chxxx	Godoy	Cisternas	Luis Antonio
42	5398761	3	CH0011	Gomez	Moreno	Luis Arturo
43	6533940	4	Chxxx	Gonzalez	Kemnis	Mario Armando
44	4142402	8	CH0383	Guerra	Flores	Angel Adolfo
45	4576827	9	CH0340	Guerrero	Albarnez	Hector Enrique
46	4191738	5	CH0111	Guerrero	Gonzalez	Eudocio Manuel
47	10309587	5	GH0016	Gutierrez	Briceño	Alejandro
48	4459254	1	CH0250	Huanchicay	Guerrero	Eduardo Humberto
49	6762757	1	CH0352	Jeraldo	Rojas	Nelson Alberto
50	7259195	K	CH0351	Kruger	Novoa	Jorge German
51	5054526	1	CH0064	Lara	Ferreira	Mario Antonio
52	6867513	8	GH0004	Lazo	Ibañez	Manuel Eugenio
53	8793640	6	CH0337	Leiva	Vargas	Rodrigo Alfredo
54	5512366	7	CH0003	Lillo	Guerrero	Rosa Del Carmen
55	7967020	0	CH0365	Martinez	Sola	Manuel Domingo
56	5067474	6	CH0159	Maturana	Aspillaga	Daniel
57	8197069	6	CH0342	Mondaca	Carvajal	Eduardo Martin
58	6413849	9	CH0232	Montane	Vives	Andres Jose
59	6911291	9	CH0366	Nuñez	Diaz	Oscar Alejandr
60	9029980	8	CH0330	Nuñez	Portilla	Marco Antonio
61	8905227	0	CH0319	Ocaranza	Sola	Isidro Del-Carm
62	6130623	4	CH0208	Ochoa	Pinto	Hugo Marcelino
63	5598046	2	GH0008	Ojeda	Campos	Pedro Alberto
64	4842655	7	CH0168	Orostigue	Varas	Tomas Bernardo
65	7222418	3	CH0313	Orrego	Alfaro	Raul Enrique
66	4371301	9	CH0241	Orrego	Molina	Juan Gabriel
67	6845707	6	CH0382	Orrego	Reyes	Humberto Arnaldo
68	6408830	0	CH0237	Paleo	Gallardo	Juan Luis
69	8010795	1	CH0322	Parkes	Nunez	Esteban Miguel
70	13328716	7	CH0371	Pasten	Olivares	Hector Francisco
71	5134984	9	CH0163	Pasten	Yanez	Victor Manuel
72	5589769	7	CH0266	Pellegrini	Aguirre	Gilberto Hernan
73	5695768	5	GH0006	Perez	Zuniga	Gabriel Roberto
74	6277867	9	CH0239	Pinochet	Carvajal	Carlos Jose
75	4513592	6	CH0291	Ponce	Contreras	Sergio Alfons
76	5700949	7	CH0233	Puño	Ramirez	Rolando Del Carm
77	11763270	9	CH0386	Rahmer	Bass	Gustavo Adolfo
78	6013664	5	CH0041	Ramirez	Leiva	Maria Victoria
79	6264768	K	CH0100	Ramos	Quinzacara	Pedro Leon
80	8023524	0	CH0271	Rivera	Alcayaga	Rossano Humberto
81	7978806	6	CH0290	Rivera	Mena	Oscar Ramon
82	4816751	9	CH0269	Rojas	Coltters	Hugo Leopoldo
83	9050421	5	CH0336	Rojas	Diaz	Alfonso Del Rosa

84	8859706	0	CH0354	Rojas	Farias	David Eduardo
85	4985313	0	CH0036	Rojas	Gonzalez	Ramon Luis
86	9947120	4	GH0014	Rojas	Ormeño	Roberto Enrique
87	6785384	9	CH0348	Rojas	Zepeda	Francisco Javier
88	5729395	0	GH0009	Saavedra	Pinos	Nelson Alejandr
89	7641000	3	CH0261	Saguez	Vega	Carmen Luz De Lourd
90	4055504	8	CH0278	Salinas	Michelson	Manuel Nibaldo
91	6973105	8	CH0372	Schmidt	Crnosija	Enrique Karl
92	5443264	K	CH0194	Schmidt	Hollstein	Ricardo Erich
93	7743347	3	CH0374	Schurter	Garriga	Patricio Waldo
94	7131558	4	CH0334	Segovia	Tabilo	Carlos Emilio
95	12445863	3	CH0362	Segovia	Zepeda	Eduardo Claudio
96	6482643	3	CT0119	Serrano	Marquez	Juan Eduardo
97	4698513	3	GH0013	Solis	Paredes	Luis Hernan
98	13327376	K	GH0025	Tapia	Contreras	Eduardo Ernesto
99	7870808	5	CH0318	Tirado	Soto	Hernan Alfredo
100	11471174	8	CH0363	Toro	Rivera	Eduardo Humberto
101	5927463	5	CH0240	Ugarte	Poblete	Patricio Enrique
102	8422270	4	CH0308	Urquieta	Valenzuela	Marcela Alejandr
103	11614391	7	GH0015	Urrutia	Avila	Cristian Eduardo
104	4836075	0	CH0384	Urrutia	Sepulveda	Mario
105	4247506	8	CH0071	Varas	Leiva	Ricardo Manuel
106	6045704	2	CH0304	Veliz	Espejo	Ana Liduvina
107	4230181	7	CH0136	Venegas	Flores	Ricardo Efrain
108	4110801	0	CH0151	Vergara	Abarca	Pedro Enrique
109	14709993	2	GH0024	Vincke	Vinck	Helena
110	14718808	0	CH0380	Warner	Munoz	Carl Michael
111	10136204	3	GH0031	Bastias	Silva	Edith Nadezhna
112	7326026	4	CH0387	Tighe	Cullens	Roberto José